GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES III | Caracas, martes 30 de diciembre de 2014 | Número 40.571

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley para la Promoción y Protección del Derecho a la Igualdad de las Personas con VIH o Sida y sus Familiares.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 1.545, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto Nº 1.575, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat.

Decreto Nº 1.576, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Decreto Nº 1.577, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente de la Vicepresidencia de la República.

Decreto Nº 1.578, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios que implica incremento del Gasto Corriente en detrimento del Gasto de Capital, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto Nº 1.579, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Deporte.

Decreto Nº 1.580, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2014 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.

Decreto Nº 1.581, mediante el cual se nombra al ciudadano Saúl Arturo Utrera Ramírez, como Viceministro (E) para el Sistema Integrado de Investigación Penal, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto Nº 1.582, mediante el cual se nombra para integrar la Junta Directiva de la Empresa Estatal Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), a la ciudadana Aracelis Coromoto Suez de Vallejo, y a los ciudadanos Antón Rafael Castillo y Carlos Erik Malpica, en calidad de Directores Internos; y al ciudadano Rodolfo Clemente Marco Torres, en calidad de Director Externo.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SUNDDE

Providencia mediante la cual se delega parcialmente en el ciudadano César Leopoldo Ferrer Dupuy, en su carácter de Intendente de Protección de los Derechos Socioeconómicos de esta Superintendencia, la atribución contemplada en el Decreto que en ella se especifica.

Providencias mediante las cuales el Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos se avoca al conocimiento de las causas seguidas correspondientes de las Actas de Inicio que en ellas se mencionan, con el objeto de corroborar la conformidad de las actuaciones del ciudadano César Leopoldo Ferrer Dupuy.

Providencia mediante la cual se establece el procedimiento para autorizar las promociones solicitadas ante este Organismo.

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Naile Josefina Figuera Barbera, Intendenta Nacional para la Protección del Salario del Obrero y la Obrera, de este Organismo.

Providencia mediante la cual se dicta que el PVJUSTO definido en el instrumento normativo anterior ha de ser considerado en todos los casos como el precio máximo en el cual un bien o servicio puede ser comercializado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, y se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se señalan, responsables de las Unidades Administradoras de dicha Estructura.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Hernán Enrique Homez Machado, como Presidente, Encargado, de la Oficina Nacional contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se prorrogan por un lapso de noventa (90) días, las funciones correspondientes a los ciudadanos y ciudadanas Titulares y Suplentes que integran los cuarenta y cuatro (44) Comités Ciudadanos de Control Policial.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rafael Dario Ramírez Carreño, como Embajador, Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas, con sede en Nueva York, Estados Unidos de América.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios de los Ministerios que en ellas se indican, por las cantidades que en ellas se señalan.

Providencias mediante las cuales se aprueban los Presupuestos de Ingresos y Gastos 2015, de las empresas que en ellas se mencionan, por las cantidades que en ellas se especifican.

Actos Administrativos mediante los cuales se aprueban las Modificaciones Presupuestarias que en ellos se señalan.- (Véase Nº 6.166 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Convenio Cambiario Nº 32.- (Véase Nº 6.167 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana María Gabriela Guilarte Calles, en su carácter de Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, la firma de todos los actos y documentos que en ella se indican.

de fiscalización de la Sociedad Mercantil **SUDAMERICANA DE SOPLADO, C.A.**, domiciliada en la Av. San Francisco, Edif. Torre California, Piso 12, Ofic. 12-C, Urb. Colinas de la California, Estado Miranda Municipio Sucre. Actuación realizada de conformidad con lo previsto en el artículo **44** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos con el objeto de corroborar la conformidad de las actuaciones del sujeto antes indicado con las previsiones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos. En esta se ordenó "*la inmediata imposición de la* ***Medida Preventiva de Ocupación Temporal*** *prevista en el numeral segundo del artículo 44 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos sobre la Sociedad Mercantil* ***SUDAMERICANA DE SOPLADO, C.A.,*** *domiciliada en la Av. San Francisco, Edif. Torre California, Piso 12, Ofic. 12-C, Urb. Colinas de la California, Estado Miranda Municipio Sucre*"

Artículo 2. Se designa una Junta Administrativa Ad-Hoc, conformada por cinco (05) miembros, la cual tendrá las siguientes facultades:

1. La Junta Administradora Ah-Hoc deberá crear el mecanismo idóneo y eficiente para la administración de los bienes indicados en el acta de Medida Preventiva que fueron señalados en el procedimiento cautelar que se abrió en relación al procedimiento de fiscalización ordenado en el acta de inspección del día viernes 12 de diciembre, identificada con el N°13577507.

2. La Junta Administradora Ah-Hoc deberá crear el mecanismo idóneo y eficiente para poner en funcionamiento los bienes muebles e inmuebles y transportes objeto de la medida de ocupación temporal estipulada en el numeral 2 del artículo 44 de la Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

Artículo 3. La Junta Administradora Ad Hoc, a que hace mención el artículo anterior estará conformada por los siguientes ciudadanos:

Nº	NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA DE IDENTIDAD
1	YEPZI LISBETH RODRIGUEZ	V- 10.059.762
2	ZULEIMA DEL CARMEN QUINTERO ZAVARCE	V-9.633.381
3	FREDDY ROGER MIRABAL ROMERO	V-8.847.435
4	REGINO CAMPOS RODRIGUEZ	V-6.697.264
5	CARLOS LUIS GONZALEZ CESAR	V- 14.819.080

Artículo 4. La Junta Administradora Ad-Hoc será presidida por la ciudadana, **YEPZI LISBETH RODRIGUEZ** titular de la cédula de identidad Nro. ***V- 10.059.762***, quien tendrá a su cargo la coordinación de sus actividades, la suscripción de las comunicaciones y actuaciones que emanen de su seno y la dirección de los debates en sus sesiones.

Artículo 5. La Junta administradora Ad-Hoc quedará instalada desde que entre en vigencia esta Providencia. Las decisiones tomadas en el seno de la Junta Administradora deberán ser aprobadas por la totalidad de sus integrantes, cuando esto no fuere posible, someterán el asunto correspondiente a conocimiento y decisión del Superintendente Nacional para la defensa de los Derechos Socioeconómicos.

El nombramiento y la remoción de los miembros de la Junta Administradora será facultad exclusiva del Superintendente Nacional para la defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa, tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ
Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos
Decreto Nº 1.174, publicado en Gaceta Oficial dela República Bolivariana de Venezuela Nº 40.473, de fecha 12 de agosto de2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIO ECONÓMICOS
Caracas. 17 de Diciembre de 2014
203°, 155° y 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 077/2014

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, designado mediante Decreto Nº 1.174, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.473 de fecha 12 de agosto de 2014, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6,15 y 17 del artículo 13, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, de fecha 18 de noviembre de 2014, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.156, en fecha 19 de noviembre de 2014; en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Superintendencia por los numerales 7 y 8 del artículo 13, con la finalidad de garantizar los derechos consagrados en el artículo 10 del mismo texto normativo, dicta la presente

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LAS PROMOCIONES SOLICITADAS ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIO ECONÓMICOS (SUNDDE)

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente providencia administrativa tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para autorizar las promociones y ofertas de bienes y servicios, así como los extremos que estas han de cumplir para ser autorizadas por la

Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Ámbito de aplicación.

Artículo 2. Quedan sujetos a la aplicación del procedimiento establecido en la presente providencia administrativa las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades económicas en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, así como aquellas que fungen como intermediarios de éstas para la realización exclusiva de la publicidad u oferta.

Fines

Artículo 3. La finalidad de esta providencia es reglamentar las condiciones y formas de estas prácticas para proteger a las personas individual y colectivamente consideradas, de la publicidad y propaganda subliminal, falsa, engañosa o cuyo contenido afecte o menoscabe los derechos establecidos en los sistemas de protección legalmente dispuestos en el país.

Publicidad falsa o engañosa

Artículo 4. Se entenderá por publicidad falsa o engañosa todo tipo de información o comunicación de carácter comercial en el que se utilicen textos, diálogos, sonidos, imágenes o descripciones que directa o indirectamente, e incluso por omisión, puedan inducir al engaño, error o confusión de las personas en relación con:

1. El origen geográfico, comercial o de otra índole del bien ofrecido o sobre el lugar de prestación del servicio pactado o la tecnología empleada.
2. Los beneficios o implicaciones del uso de éste o de la contratación del servicio.
3. Las características básicas del producto a vender o el servicio a prestar.
4. La fecha de elaboración o de vida útil del bien.
5. Los términos de las garantías que se ofrezcan.
6. Los reconocimientos, aprobaciones o distinciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, tales como medallas, premios, trofeos o diplomas.
7. El precio del bien o servicio ofrecido, formas de pago y costos del crédito.
8. Cualquier otro dato sobre el producto o servicio.

Cuando la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos constate que una solicitud de aprobación tiene estas características la negará razonadamente sin perjuicio de las acciones y comunicaciones que pudiere corresponderle realizar frente a las autoridades encargadas de determinar la responsabilidad civil, penal y administrativa a que hubiere lugar.

Presentación de Recaudos.

Artículo 5. Los recaudos requeridos tanto en su original como en copia simple, deberán ser presentados por el sujeto de aplicación, ante la Intendencia de Protección de los Derechos Socio Económicos, debidamente identificados, legibles y organizados en el orden establecido en esta Providencia y en la normativa dictada a tales efectos. De igual modo deberá incorporar a estos requisitos el certificado de inscripción de registro único de personas que desarrollan actividades económicas (RUPDAE).

La presentación de los originales se realizará a los fines de cotejar los mismos con las copias suministradas, una vez que el servidor público autorizado o la servidora pública autorizada realice dicho cotejo, devolverá al sujeto de aplicación los originales respectivos y conservará las copias debidamente firmadas y selladas, a los fines de dejar constancia expresa de la verificación efectuada.

El servidor público autorizado o la servidora pública autorizada deberá verificar la consignación, por parte del sujeto de aplicación, de todos los recaudos exigidos en la presente Providencia.

Solicitud de Información.

Artículo 6. La Intendencia de Protección de los Derechos Socioeconómicos, podrá requerir la información o recaudos adicionales que considere pertinentes, en documentos originales, copias fotostáticas o por vía electrónica.

De la solicitud de autorización de promociones.

Artículo 7. Toda solicitud de autorización de promociones deberá dirigirse a la Intendencia de Protección de los Derechos Socioeconómicos, indicando nombre de la promoción expresado en idioma oficial; la mecánica de la promoción con la descripción detallada de la actividad a realizarse, expresar la cantidad de bienes, productos o servicios que se ofrezcan, la fecha de inicio y término, bases, condiciones y restricciones que aplican en la promoción y oferta, firmada por el responsable y debidamente sellada.

De los requisitos que acompañan la solicitud.

Artículo 8. Las solicitudes de autorización de promociones a las que se refiere el artículo anterior, deberán ser foliadas en número y letras, además de incluir la documentación que a continuación se indica:

1. Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de la promoción u oferta, descuento o porcentaje a aplicar, precio final y suma total de la mercancía a ofrecer durante el período de la promoción. Aquellos expedientes que tengan inventarios de productos muy extensos, mayor igual a 50 paginas, deberán ser consignados en formato digital (CD) bajo el formato de documento portátil (PDF), igualmente con sus Precios de Venta al Público (P.V.P.) cantidades disponibles, suma total y precio de oferta si fuese el caso se debe anexar la declaración jurada por sucursal (en caso que aplique).

2. Registro de Información Fiscal (RIF).

3. Material Publicitario a utilizar en la promoción u oferta.

4. Inventario de mercancía (en los casos que se requiera).

5. Carta Compromiso entre las empresas participantes. La misma deberá estar firmada y sellada por los o las representantes de dichas empresas y se deberá consignar copia del RIF actualizado de cada una de ellas (en los casos que se requiera)

6. Factura de compra de los obsequios o premios a entregar, así como de los productos objeto de promoción u oferta. En caso que se trate de productos u obsequios adquiridos en moneda extranjera, deberá consignar factura nacionalizada.

7. Última Declaración de Impuesto sobre la Renta.

8. Registro Mercantil con indicación del capital actualizado y última acta de asamblea.

9. En el caso que aplique por la naturaleza o dinámica de la actividad a autorizar, deberá acompañarse el convenio suscrito entre la persona natural o jurídica que funja como intermediario de publicidad u oferta, y la empresa expendedora de los bienes o prestador de un servicios afiliados.

10. Certificado de Inscripción de Registro Único de Personas que Desarrollan Actividades Económicas (RUPDAE) actualizado.

11. Estructura de costos de los bienes y servicios que se pretenden promocionar.

12. Se deberá indicar el plazo de duración de las ofertas.

Adicionalmente, toda solicitud de autorización de promociones efectuada a nombre de terceros deberá ser acompañada de copia de poder notariado o carta poder para tal fin. En caso contrario, cada sujeto de aplicación será responsable de hacer los trámites o la gestión.

Requisitos especiales.

Artículo 9. Las empresas que prestan servicios turísticos de alojamiento (hoteles, moteles, posadas, entre otros) deben anexar copia de la notificación de tarifas, sellada por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Por su parte, las empresas que promocionan productos adelgazantes, reductores, para la eliminación de celulitis, entre otros, deben anexar el documento del estudio previo que compruebe la efectividad e inocuidad de los mismos.

Cantidad de solicitudes de autorización de promociones.

Artículo 10. Los expedientes consignados no podrán contener mas que una solicitud de autorización, esta debe corresponder a una sola actividad a realizar por la empresa, por ende cada promoción deberá realizarse por separado con su respectivo expediente.

Para cada solicitud de autorización de promoción, el sujeto de aplicación debe preparar una (1) carpeta con los documentos requeridos, y recibirá un comprobante de recepción de documentos debidamente suscrito por el servidor público respectivo.

Plazo para consignar las solicitudes de autorización de promociones.

Artículo 11. Los sujetos de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánice de Precios Justos, deberán consignar las solicitudes de autorización de promociones de bienes y servicios en un lapso no menor de quince (15) días antes de la fecha de inicio de la promoción. En caso de ser negada el interesado podrá realizar nuevamente la solicitud corrigiendo los errores cometidos y repetando de nuevo los mismos lapsos establecidos.

No se otorgarán prórrogas ni extensiones de promociones. Se deberá gestionar nuevamente la solicitud y consignar los documentos respectivos.

Vigencia de las promociones autorizadas.

Artículo 12. Las promociones no podrán exceder en ningún caso los tres (3) meses continuos, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia, señalada en la solicitud de autorización.

Ubicación preferencial de los productos en promoción.

Artículo 13. Cuando se hagan ofertas o promociones de productos a precios de venta al público que sean inferiores a los marcados o anunciados en las listas correspondientes, serán exhibidos con preferencia a sus semejantes de mayor precio.

La venta de las existencias de bienes cuyos precios hayan sido aumentados deberá ser exhibida con preferencia de los que estén en oferta.

Quien incumpla lo dispuesto en este Artículo seré sancionado conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

Promociones en puerto libre.

Artículo 14. De realizarse promociones en zonas de puerto libre, la solicitud deberá presentarse por separado de las demás sucursales y anexar el inventario de los producto objeto de promoción con los precios de venta final exentos del Impuesto al Valor agregado.

De la solicitud de autorización de las promociones y su aprobación.

Artículo 15. La Intendencia de Protección de los Derechos Socioeconómicos, emitirá respuesta a la solicitud de autorización de promoción aprobándola o negándola en un lapso máximo de cinco (05) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud, la cual deberá ser retirada por el sujeto de aplicación en la sede de la institución.

Una vez emitido el oficio de aprobación de una promoción por parte de la autoridad competente, el sujeto de aplicación no podrá realizar modificación alguna a los precios de los bienes y/o servicios que participan en la misma.

De la negativa a las solicitudes de autorización de promociones y ofertas.

Artículo 16. La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos deberá realizar el análisis previo de toda promoción que se presente para su autorización sin que esto constituya la aprobación de la misma.

La Autoridad competente no podrá autorizar y en consecuencia negará las promociones que,

1. Contrarien el orden público, las buenas costumbres y demás principios contemplados en el ordenamiento jurídico venezolano.

2. Establezcan precios que no estén dentro de los límites legales encuadrados en la norma de costos y precios justos.
3. Sean presentadas por sujetos de aplicación a los cuales les haya sido impuesta una sanción de las contempladas en el marco jurídico de regulación de los precios y costos, cuando esta haya quedado firme sin que se haya recibido el pago completo o logrado un acuerdo de pago que se esté cumpliendo fielmente.

Contra la negativa de autorización de promociones y ofertas, el sujeto de aplicación afectado podrá intentar los recursos administrativos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Casos en los cuales no es necesaria autorización.
Artículo 17. No será necesaria la autorización por parte de la Intendencia de Protección de los Derechos Socio Económicos en los siguientes casos:

1. Impulso de un producto (de existir ofertas, deberá solicitar la autorización respectiva).

2. Degustaciones (los supermercados o centro comerciales deberán solicitar los permisos ante el Ministerio del Poder Popular para la Salud y otros organismos correspondientes).

3. Muestras gratis.

4. Publicidad simple de bienes y/o servicios.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROMOCIONES

Del material publicitario.
Artículo 18. Se entiende por material publicitario, toda forma o medio con el cual se dará a conocer la promoción: cuña a través de emisoras de radio o televisión, folleto, volante, pendón, vitrina, publicidad en prensa, carteles, vale, cupón, ticket o similares. Se deberá anexar el arte final, guión de radio, storyboard o cualquier medio de difusión de la promoción, las siguientes especificaciones:

1. Nombre de la promoción u oferta.

2. Mecánica de la promoción u oferta. En caso de ser muy extensa, deberá explicarse en la nota legal del material publicitario de manera visible y legible.

3. Fecha de inicio y término de la promoción u oferta.

4. Precio actual, precio de oferta (si fuera el caso) y cantidades disponibles de la mercancía o servicios a ofrecer

5. Leyenda 'Promoción autorizada por la SUNDDE'.

6. Toda la información presente en el material publicitario debe estar perfectamente visible y legible.

7. Debe anexar en el material publicitario, la imagen de la mercancía y/o productos a promocionar u ofertar. En ningún caso se aceptarán imágenes referenciales de productos con características diferentes de la mercancía a promocionar u ofertar Todo material publicitario debe venir sellado (sello húmedo) por la empresa y firmado por el representante legal de la misma Se debe anexar el material publicitario por sucursal.

Material publicitario no aceptado.
Artículo 19. No se aceptará en el material publicitario leyendas que reduzcan la responsabilidad del sujeto de aplicación, que contengan frases, lemas o imágenes discriminatorias por cualquier causa, inciten al odio o la violencia, al consumo irresponsable de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Tampoco será aceptado que el material publicitario presente enmendaduras o tachaduras.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS ESPECIFICOS PARA LA AUTORIZACIÓN OE PROMOCIONES QUE INCLUYAN SORTEOS, RIFAS Y CONCURSOS

De los requisitos específicos de las solicitudes.
Artículo 20. Además de los requisitos establecidos en el Artículo 6 de la presente providencia administrativa serán de consignación obligatoria los siguientes:

1. Características del sorteo, rifa y/o concurso.

2. Premios u obsequios que serán entregados. Se deberá presentar factura de los mismos. En el caso de viajes se deberá consignar el presupuesto con los beneficios del mismo, debidamente firmado y sellado por la empresa responsable.

3. Medios por los cuales se notificará al(los) ganador(es), siempre utilizando la vía telefónica como primera opción.

4. En el caso de sorteos y/o concursos, cuyo mecanismo de selección del(los) ganador(es) sea por medios electrónicos, se deberá describir el software a utilizar y su funcionamiento.

5. Solicitud de certificación por parte de un Notario Público (indicando día, hora y lugar del sorteo) la cual debe estar firmada y sellada por la notaría.

6. Arte final del cupón y de cualquier material publicitario con las siguientes características:

- Fecha de inicio y término de la promoción
- Fecha, hora y lugar del sorteo
- Leyenda "Promoción autorizada por la SUNDDE"
- Serial del Cupón
- Bases del sorteo, rifa y/o concurso
- Indicar que el sorteo será certificado por un notario público
- El notario será necesario únicamente para la certificación de sorteos o entrega de premios cuando la suma del valor de todos los premios sea superior a 100 unidades tributaras.

Obligación de notificar los ganadores de la promoción, rifa o concurso.

Artículo 21. En el caso de sorteos, rifas y/o concursos, la empresa responsable debe notificar posteriormente a la Intendencia de Protección de los Derechos Socio Económicos los resultados del(los) ganadores), dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de celebración del sorteo, rifa o concurso.

Alteración de la promoción autorizada.

Artículo 22. Cualquier situación que altere la promoción incluyendo la suspensión por causas de fuerza mayor, mercancía agotada, entre otras, debe ser inmediatamente notificada a la Intendencia de Protección de los Derechos Socio Económicos.

De las Opciones.

Artículo 23. Si el sujeto de aplicación de esta providencia administrativa no diere cumplimiento a lo anunciado, las personas podrán optar entre:

1. Exigir el cumplimiento de la obligación en los términos ofertados.

2. Rescindir el contrato si hubiere existido pago anticipado por parte de las personas.

3. Exigir el reembolso por el cien por ciento (100%) de lo pagado, en caso de presentarse alguna inconformidad por justa causa con el servicio prestado, el bien o producto adquirido.

De las sanciones.

Artículo 24. El incumplimiento a las disposiciones previstas en la presente providencia administrativa será sancionado de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

Entrada en vigencia.

Artículo 25. La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 26. Se deroga la Providencia Administrativa N° 004/2014, mediante la cual se estableció el procedimiento para autorizar las promociones solicitadas ante la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE).

Comuníquese y Publíquese,

ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ
Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos
Decreto N° 1.174, publicado en Gaceta Oficial dela República Bolivariana de Venezuela N° 40.473, de fecha 12 de agosto de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIO ECONÓMICOS

Caracas, a los 12 días del mes de diciembre de 2014

Años: 204°, 155°, 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 072/2014

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, **ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ,** titular de la cédula de identidad N°. **V-11.874.945,** designado mediante Decreto N° 1.174 de fecha 12 de agosto de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.473 de esa misma fecha, en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 24 del artículo 23 del Decreto N° 1.467, contentivo del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario del 19 de noviembre de 2014,

Dicta la presente;

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Designa a la ciudadana **NAILE JOSEFINA FIGUERA BARBERA,** titular de la cédula de identidad **N° V-3.626.581, INTENDENTA NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DEL SALARIO DEL OBRERO Y LA OBRERA,** de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

Artículo 2.- La ciudadana designada queda facultada para desempeñar las funciones, atribuciones y competencias establecidas en el artículo 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° N° 6.156 de fecha 19 de Noviembre de 2014.

Artículo 3.- Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta providencia administrativa, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Providencia y gaceta oficial donde haya sido publicado, según lo establece el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ
Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos
Decreto N° 1.174, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.473 de fecha 12 de agosto de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIOECONÓMICOS

Caracas, a los 15 días del mes de diciembre de 2014

Años: 204°, 155°, 15°

PROVIDENCIA NORMATIVA N° 073/2014

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos, designado mediante Decreto presidencial N° 1.174, de fecha 12 de agosto de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.473 del 12 de agosto de 2014, haciendo uso de las competencias que con la finalidad de asegurar el desarrollo armónico, justo, equitativo, productivo y soberano de la economía nacional le otorga el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Precios Justos, publicado en Gaceta Oficial N° 1.424 del 19 de noviembre de 2014, en su artículo 23, numeral 18.